



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2.023

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada:	DAYLETH DAYS SOTO GUERRA
Radicado:	44-001-40-03-001-2022-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia observa esta agencia judicial memorial con el cual la apoderada de la demandante realiza oposición a la decisión adoptada el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022) que resolvió entre otras negar medida de secuestro; de la siguiente manera *“se revoque el numeral sexto del mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022, y pongo en conocimiento del despacho CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del bien inmueble objeto de medidas, esto con el fin de que se acceda a la Comisión diligencia de secuestro una vez el inmueble esté embargado”*

Advertido lo anterior, es preciso indicar por parte de esta agencia judicial que el memorial a través del cual la apoderada judicial de la demandante recurre la decisión que negó la medida de secuestro fue presentado dentro del término de ejecutoria de la misma como se puede observar en el mismo expediente, razón por la cual dará trámite como recurso de reposición.

Por lo anterior, el juzgado pasa a estudiar el presente asunto bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que corresponde a esta judicatura garantizar el deber de dar plena aplicación al debido proceso y por ende, observar la plenitud de las formas propias de cada juicio, se procedió a examinar nuevamente el expediente encontrando que en el escrito de demanda se solicitó como medida cautelar previa la trascrita a continuación:

Gtz.Ro



MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente solicito al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 210-720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOHACHA (LA GUAJIRA).

De la lectura de la anterior, este juzgado advierte que dicha solicitud no resulta clara, ya que no especifica la ubicación o dirección del inmueble al que se pretende secuestrar y que estas resultan necesarias para la práctica o comisión de secuestro del inmueble; lo que sería suficiente para no reponer la decisión adoptada aunado al hecho que la apoderada de la demandante no sustenta los yerros de la decisión. No obstante en una revisión armónica de la solicitud con el certificado de instrumentos públicos y la escritura pública se infiere que la dirección del inmueble es la común de los dos últimos instrumentos, es decir, que el inmueble objeto de la medida se encuentra ubicado en la calle 17 número 12A - 63. Por consiguiente, esta judicatura accederá a la solicitud de revocatoria del numeral sexto del auto de fecha 28 de octubre de 2022 y en consecuencia decretara la medida cautelar de secuestro conforme al artículo 468 del C.G.P.

Con base en lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de revocatoria la decisión adoptada el pasado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022) que resolvió negar medida de secuestro, conforme a lo considerado arriba. En consecuencia.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 210-720, ubicado en la calle 17 número 12A-63 de la ciudad de Riohacha, una vez se reciba la inscripción de embargo, para tales efectos comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b0f3a4149dbd7a7a96091b4596f3c67867fb857080ede383c587a731452cbb**

Documento generado en 08/03/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>